

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CALIFICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA (Reivindicación)			
<i>DETALLE</i>	<i>CUMPLE</i>		<i>OBSERVACIONES</i>
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	
<i>Jurisdicción</i>	X		
<i>Competencia</i>	X		
<i>Caducidad de la acción</i>			
<i>Requisitos de procedibilidad</i>	X		

REQUISITOR FORMALES

<i>Designación del Juez a quien se dirige</i>	X
<i>Nombre y domicilio del demandante y demandado</i>	X
<i>Nombre y domicilio de los representantes o apoderados de las partes.</i>	X
<i>Nombre del apoderado judicial del demandante.</i>	X
<i>Las pretensiones por separado y con precisión y claridad.</i>	X
<i>Los hechos determinados, clasificados y numerados.</i>	X
<i>Los fundamentos de derecho que se invoquen</i>	X
<i>La cuantían para la competencia o el trámite.</i>	X
<i>La clase de proceso que corresponde.</i>	X
<i>La petición prueba del demandante.</i>	X
<i>La dirección donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones.</i>	X

REQUISITOS ADICIONALES

<i>Identificación de inmuebles (certificado de tradición)</i>	X
<i>Determinación o identificación de los muebles</i>	X
<i>Juramento Estimatorio (art. 206 C.G.P.)</i>	X

ANEXOS DE LA DEMANDA

<i>Poder (suficiente acción y demanda)</i>	X
<i>Prueba de la representación legal del dte. Y ddo.</i>	X
<i>Prueba de la existencia de las personas jurídicas de las personas que figuren como dtes o dds.</i>	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MINIMA CUANTÍA.

MATERIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ

DEMANDADO: LIBARDO CORRALES RÍOS

RADICADO: 2021-00041-00

Para efectos de verificar si la demanda (REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE RURAL), ha sido presentada en legal forma se tiene que:

1. El Juzgado es competente según la cuantía art. 25 del C.G.P.
2. La demanda cumple en GENERAL con los requisitos formales y los anexos exigidos según los artículos 82 y siguientes del C.G. del Proceso y en ESPECIAL, cumple con los requisitos y los anexos exigidos según el artículo 946 y siguientes del C.C.
3. El juramento estimatorio se efectuó en los términos del artículo 206 del C.G.P
4. Así entonces, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

Por lo tanto, procederá de conformidad y dará el trámite que corresponde, en virtud de lo cual el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REIVINDICACIÓN arriba referenciada.
2. TRAMITAR este asunto conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera (Procesos Declarativos), Título I Procesos Verbales, Capítulo I del C.G. del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 61

De la presente fecha. 03/05/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e00759d7fe9e0d5f7e9feb9a64962c78c96da9bb92c8a7045fd92f0d7a574c**

Documento generado en 30/04/2021 05:12:00 PM